

**RESOLUCION N° 000341 DE 2022**  
( 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 )

*"Por medio de la cual se acepta un impedimento de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA con funciones de Control Interno Disciplinario"*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-,** en ejercicio de las funciones asignadas en la ley, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante auto de fecha 4 de octubre de 2022, la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, en su calidad de Secretaria General, con funciones de Control Interno Disciplinario, solicitó a este despacho declarar el impedimento para conocer de las actuaciones administrativas que se adelanten en contra del funcionario **LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA**, Profesional Universitario 01 adscrito a la Secretaría General, por la presunta omisión del cumplimiento de sus deberes funcionales.

Que, en la comunicación enviada la funcionaria señaló:

En este sentido, y de acuerdo con lo manifestado anteriormente, se configuran las causales de impedimento por cuanto, en mi calidad de Secretaria General puse de presente una posible comisión de una falta a los deberes funcionales del señor **LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA** quien ocupaba el cargo de Profesional Universitario Grado 01 adscrito a la Secretaría General, por no atender los requerimientos en las oportunidades aquí referenciadas, lo que deriva en un interés directo en las resultas del proceso y en haber dado mi opinión con anterioridad sobre la materia objeto de investigación.

Que las causales de impedimento invocadas por la doctora **GUEVARA OSPINA** son las contempladas en los numerales 1 y 4 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, a saber:

**"ARTÍCULO 104. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:**

1. *Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*
4. *Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación (...)"*

Que en relación con lo anterior, el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, contempla el trámite de los impedimentos y recusaciones, asignándole la competencia de su decisión al superior del funcionario que se encuentra inmerso en el impedimento, por lo cual me asiste competencia en mi calidad de Director Ejecutivo ( e ) de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA y superior de la Secretaría General con funciones de Control Disciplinario Interno, para su declaratoria.

Oficina Principal	Oficina Gestión y Enlace - Bogotá	Oficina Seccional Barranquilla	Oficina Seccional Honda	Oficina Seccional Magangué	Oficina Seccional Neiva
Barrancabermeja Carrera 1 No. 52 - 10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507	Calle 93B No. 17 - 25 Oficina 504 PBX: (1) 6369093 FAX: (1) 6369052	Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802 PBX: (5) 3565914	Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro PBX: (8) 2512868	Carrera 3 No. 22 - 98 Muelle Marquetalia vía Yatí PBX: (5) 6875583	Carrera 1 No. 60 - 79 Barrio Las Mercedes PBX: (8) 8769252

**ARTÍCULO 107. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.** En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro-de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

*Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.*

*Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida”.*

Que de la lectura de la documentación que reposa en los expedientes y con base en la norma antes transcrita, se advierte la existencia de las causales de impedimento señaladas, toda vez que la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, en su calidad de Secretaria General de la Entidad, y por las responsabilidades asignadas, fungía como jefe inmediato del señor **LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA** quien es el sujeto sobre el cual versa la actuación disciplinaria.

Que al tener la calidad de Jefe inmediato del señor **LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA** y haber solicitado el inicio de la actuación disciplinaria, tiene interés directo en la actuación disciplinaria que se adelanta bajo los radicados 2021-0013, 2021-0025 y 2022-0010, en contra del señor **LEONARDO ENRIQUE CARCAMO VEGA**, titular del cargo de profesional universitario 01 adscrito a la Secretaría General en la oficina de control interno disciplinario.

Que ante la imposibilidad de la Secretaría General, como directora de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción de acuerdo con las funciones asignadas mediante Resolución 000082 de 2022, de adelantar las actuaciones disciplinarias que en derecho correspondan, se debe aceptar el impedimento y designar un operador disciplinario distinto.

Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 93. Control Disciplinario Interno.** Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

*Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

*En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.*

*La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*

*El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.*

Oficina Principal	Oficina Gestión y Enlace - Bogotá	Oficina Seccional Barranquilla	Oficina Seccional Honda	Oficina Seccional Magangué	Oficina Seccional Neiva
Barrancabermeja Carrera 1 No. 52 - 10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507	Calle 93B No. 17 - 25 Oficina 504 PBX: (1) 6369093 FAX: (1) 6369052	Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802 PBX: (5) 3565914	Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro PBX: (8) 2512868	Carrera 3 No. 22 - 98 Muelle Marquetalia vía Yatí PBX: (5) 6875583	Carrera 1 No. 60 - 79 Barrio Las Mercedes PBX: (8) 8769252

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley [734](#) de 2002.

(Modificado por el artículo [14](#) de la Ley 2094 de 2021)

Que, con base en lo anterior, el jefe de la oficina de control interno disciplinario debe ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad; por lo que se considera que la designación de otro funcionario para que adelante las referidas funciones deben obedecer al citado criterio.

Que al entrar a revisar la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -CORMAGDALENA, el único funcionario que podría adelantar la investigación es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por lo anterior se considera que la funcionario competente para conocer del presente proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Ejecutivo de Cormagdalena,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **MARCELA GUEVARA OSPINA**, en su calidad de Secretaria General – con funciones de Control Disciplinario Interno, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir los expedientes disciplinarios identificados bajo los radicados 2021-0013; 2021-0025 y 2022-0010 al funcionario en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Cormagdalena, para que asuma la dirección e impulso de dichas actuaciones disciplinarias en su etapa de instrucción.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días de noviembre de 2022.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN PUENTES AGUILAR**  
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Proyecto: Javier Mauricio Ortiz Arias - Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos Especializados.  
Revisó: Jorge Andrés Hernández R. - Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos Especializados.  
Aprobó: Jorge Andrés Hernández R. - Torregroza & Diazgranados Servicios Jurídicos Especializados



Oficina Principal Barrancabermeja	Oficina Gestión y Enlace - Bogotá	Oficina Seccional Barranquilla	Oficina Seccional Honda	Oficina Seccional Magangué	Oficina Seccional Neiva
Carrera 1 No. 52 - 10 Sector Muelle PBX: (7) 6214422 FAX: (7) 6214507	Calle 93B No. 17 - 25 Oficina 504 PBX: (1) 6369093 FAX: (1) 6369052	Vía 40 No. 73 - 290 Oficina 802 PBX: (5) 3565914	Calle 9 No. 9 - 12 El Retiro PBX: (8) 2512868	Carrera 3 No. 22 - 98 Muelle Marquetalia vía Yatí	Carrera 1 No. 60 - 79 Barrio Las Mercedes PBX: (8) 8769252 PBX: (5) 6875583